



Resolución de Administración

N° 044-2025/VMCS/PNSU/UA

Lima, 27 de febrero de 2026

VISTOS: El Memorando N° 767 -2026-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP de la Responsable de la Unidad de Proyectos, el Informe N°109-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP/ET-UIC2 del Coordinador Responsable del Equipo de Trabajo - UIC2, el Informe N° 012-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP/ET-UIC2 – jgallardo del Coordinador de Proyecto del ET-UIC2, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU, de acuerdo a su Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA, es un Programa bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito urbano a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles;

Que, mediante Decreto Supremo N° 316-2018-EF se aprueba la operación de endeudamiento interno, a través de la emisión de Bonos Soberanos hasta por S/ 99 000 000,00 (Noventa y Nueve Millones y 00/100 Soles), destinada a financiar parcialmente el Programa de Inversión “Modernización de la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de las EPS EMAPACOP, SEDACUSCO, SEDAPAR, SEMAPA BARRANCA, EMAPA HUARAL Y EMAPA HUACHO”, en adelante el Programa de Inversión;

Que, el citado Decreto Supremo dispone que la Unidad Ejecutora del Programa de Inversión es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, a cargo del Componente 2 y el OTASS a cargo de los Componentes 1 y 3; y asimismo, en el marco del artículo 5 del precitado Decreto Supremo, con fecha 28 de enero de 2019, se suscribe el Contrato de Préstamo N° 8899-PE entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF-Banco Mundial;

Que, mediante Resolución Directoral N° 053-2019/VIENDA/VMCS/PNSU/1.0, se dispone la constitución dentro del Programa Nacional de Saneamiento Urbano a la Unidad de Implementación del Componente 2 del Programa de Inversión (UIC2), la cual se encuentra a cargo de un Coordinador Responsable, designado conforme a las disposiciones vigentes

Que, mediante el Informe N° 0114-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP, de fecha 28 de enero de 2026, se solicita a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU, la autorización para la comisión de servicios a la ciudad de Cusco, con la finalidad de

verificar in situ el avance de la ejecución de la obra en los distintos frentes de trabajo, así como efectuar las coordinaciones correspondientes con el contratista, la supervisión y la EPS SEDACUSCO S.A., en el marco del proyecto denominado: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua – Margen Derecha del río Huatanay, distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco", con CUI N° 2378792.

Que, mediante el Informe N° 012-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP/ET-UIC2–jgallardo, de fecha 18 de febrero de 2026, el servidor comisionado da cuenta de manera detallada sobre las actividades desarrolladas, las acciones efectuadas y los resultados obtenidos en el marco de la comisión de servicios realizada en la ciudad de Cusco – Huatanay, durante el período comprendido del 02 al 04 de febrero de 2026, precisando el cumplimiento de los objetivos institucionales previstos, así como las coordinaciones técnicas y administrativas efectuadas conforme a las funciones asignadas y a la autorización correspondiente.

Que, el Área Administrativa del Equipo de Trabajo – UIC2, luego de efectuar la verificación de los antecedentes y el análisis y revisión integral y revisión integral de la documentación correspondiente, se concluye lo siguiente: i) Que los comprobantes de pago que sustentan los gastos efectuados por el comisionado se encuentran debidamente autorizados por la SUNAT y cumplen con las disposiciones tributarias vigentes; asimismo, las declaraciones juradas presentadas observan los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2024-VIVIENDA/PNSU; ii) Que la solicitud de reembolso de viáticos resulta procedente, por cuanto se encuentra debidamente sustentada y cuenta con la autorización previa de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano para la realización de la comisión de servicios; iii) Que el monto total a reembolsar asciende a la suma de S/ 785.00 (Setecientos ochenta y cinco con 00/100 soles), a favor del comisionado Jorge Alfredo Gallardo del Castillo.

Que, mediante Informe N° 109-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP/ET-UIC2, de fecha 23 de febrero de 2026, el Coordinador General del Equipo de Trabajo – UIC2 solicita a la Responsable de la Unidad de Proyectos, el reembolso correspondiente a la Planilla N° 098, por los gastos incurridos en la comisión de servicios realizada en la ciudad de Cusco – Huatanay, durante el período comprendido del 02 al 04 de febrero de 2026, adjuntando para tal efecto la documentación sustentatoria que acredita la ejecución de la referida comisión y la procedencia del reembolso solicitado.

Que, mediante Memorando N° 767-2026-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP, de fecha 23.02.2026, la Responsable de la Unidad de Proyectos solicita a la Unidad de Administración se sirva realizar las acciones administrativas y presupuestales que correspondan para la atención del reembolso de la Planilla N° 098, derivada de la comisión de servicios efectuada en la ciudad de Cusco – Huatanay, durante el período del 02 al 04 de febrero de 2026, conforme a la normativa vigente y a la documentación sustentatoria adjunta.

Que, el sub numeral 8.8.1. del numeral 8.8: De los Reembolsos, de la Directiva de Programa N° 005-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU "Normas y procedimientos para el requerimiento, autorización, otorgamiento y rendición de cuentas de asignaciones económicas para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional", aprobada por Resolución Directoral N° 127-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, establece que: "8.8.1 Se otorgará reembolso de viáticos, únicamente ante situaciones debidamente justificadas que hubieran motivado la falta de entrega del viatico correspondiente, antes del inicio de la comisión de servicios o que, de ser el caso, se hubiere extendido el tiempo inicialmente previsto para el desarrollo de dicha comisión", para lo cual, el comisionado deberá solicitar el reembolso dentro de los diez (10) días hábiles de concluida la comisión de servicios, adjuntando los documentos que sustentan los gastos;

Que, la Tercera Disposición Complementaria de la citada Directiva de Programa establece que, para todo aquello no previsto en la misma, se aplicarán supletoriamente las normas legales

vigentes sobre la materia o, en su defecto, serán establecidas o dilucidadas por el Responsable de la Unidad de Administración; en ese sentido, habiéndose verificado que no se efectuó el otorgamiento de viáticos a los comisionados con anterioridad al inicio de la comisión de servicios, quienes asumieron los gastos con sus propios recursos, corresponde atender el reembolso solicitado, conforme a la normativa aplicable.

Que, en aplicación de lo establecido en el inciso b) del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, que aprueba disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del Gasto Devengado y Girado, así como del uso de la Caja Chica, entre otras disposiciones; el reembolso de viáticos deberá autorizarse mediante Resolución Administrativa.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, concordado con el artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, la autorización del devengado constituye competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, así como del funcionario en quien se hubiera delegado expresamente dicha facultad.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los literales a) y k) del artículo 28 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA y modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA, es función de la Unidad de Administración programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos de los sistemas administrativos del Programa, en materia de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento y Gestión de Recursos Humanos, entre otros.

Con los vistos del Coordinador Responsable del Equipo de Trabajo de la Unidad de Implementación del Componente 2 (UIC2) del Programa de Inversión “Modernización de la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de las EPS EMAPACOP, SEDACUSCO, SEDAPAR, SEMAPA Barranca, EMAPA Huaral y EMAPA Huacho”; del Coordinador de Proyecto del Equipo Técnico – UIC2; y

De conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la Directiva de Programa N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU, “Normas para el Requerimiento, Autorización, Otorgamiento y Rendición de Cuentas de Asignaciones Económicas para Viajes en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional”, aprobada por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el reembolso de los gastos por concepto de viáticos generados durante la comisión de servicios realizada a la ciudad de Cusco, comprendida entre los días 02 al 04 de febrero de 2026, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, contándose para tal efecto con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000456, a favor del siguiente comisionado:

COMISIONADO	META	ESPECIFICA DE GASTO	LUGAR	FECHA	GASTO REALIZADO S/
JORGE ALFREDO GALLARDO DEL CASTILLO	065	2.6. 8 1. 4.3 VIÁTICOS Y OTROS GASTOS	CUSCO	02 al 04 de febrero de 2026	785.00
Total					785.00

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Implementación del Componente 2 (UIC2) - PNSU del Programa de Inversión “Modernización de la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de las EPS EMAPACOP, SEDACUSCO, SEDAPAR, SEMAPA BARRANCA, EMAPA HUARAL Y EMAPA HUACHO”, el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo efectuar los actos administrativos correspondientes, bajo responsabilidad.

Regístrese y comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. LIDIA VANESSA CANDELA CARBAJAL
Responsable de la Unidad de Administración
Programa Nacional de Saneamiento Urbano

HT 013109-2026